



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS - CONSULTORES

NEWSLETTER

No. 035-2025



El Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC25-00000028, establece las normas que regulan el procedimiento para acceder al beneficio de rebaja del impuesto a la renta por donaciones a favor de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas.



Quinto Suplemento del Registro Oficial. No. 129.
Lunes 22 de septiembre de 2025

Resolución No. NAC-DGERCGC25-00000028

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, publicada en el sexto suplemento del Registro Oficial 56, el 10 de junio de 2025, establece incentivos tributarios para fortalecer la seguridad ciudadana mediante donaciones voluntarias a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas;



Que, en tal virtud, el tercer artículo in numerado posterior al artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone: *“Los contribuyentes que realicen donaciones a favor de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas, en bienes inmuebles, equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana, en función de las necesidades expuestas por las fuerzas del orden, obtendrán una rebaja del impuesto a la renta causado del periodo fiscal equivalente al valor de la donación, con un límite del 30% del impuesto causado, sin derecho a devolución”;*

Que, en consecuencia, para la aplicación de este beneficio, la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional no ha previsto la exclusión para regímenes fiscales cedulares, simplificados o únicos, salvo aquellos que no están obligados a presentar declaración; Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, publicado en el quinto suplemento del Registro Oficial 81, de 15 de julio de 2025, dispone que el Servicio de Rentas Internas debe establecer mediante acto normativo los mecanismos para registro y declaración de estos valores;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales.

RESUELVE:

ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN LAS DONACIONES A FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL Y/O FUERZAS ARMADAS

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - Se establecen las normas que regulan el procedimiento para acceder al beneficio de rebaja del impuesto a la renta por donaciones a favor de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas.

Art. 2.- Registro del crédito y cálculo del límite. - En caso de que se haya generado impuesto a la renta causado en el período fiscal en que se perfeccionó la donación, la rebaja de hasta el 30% se reputa como crédito tributario, por lo cual no deberá registrarse como gasto. Si el valor donado supera el 30% del límite previsto en la ley, o si no existe impuesto a la renta causado, el exceso se considerará como gasto no deducible.





El cálculo del límite del crédito tributario se realiza tomando como base el impuesto causado determinado, sin considerar en la utilidad contable el valor de la donación. El monto de la donación que exceda del límite así determinado, se registrará luego como gasto no deducible en la conciliación tributaria para establecer el impuesto causado final.

En caso de no generarse impuesto a la renta causado o que la donación supere el 30% del impuesto causado del periodo, el sujeto pasivo no podrá solicitar su devolución.

Art. 3.- Liquidación en regímenes de IRU. - Para aquellos contribuyentes cuyas actividades están sujetas a regímenes gravados con impuesto a la renta único IRU, cuya liquidación o declaración se efectúe por periodos mensuales, podrán compensar durante el ejercicio fiscal corriente, en la declaración de cada uno de estos periodos, el valor de la donación efectuada considerando el límite del 30% del impuesto causado en un ejercicio fiscal completo.

Para el efecto, el impuesto causado constituye el valor resultante de aplicación a la base imponible por la tarifa aplicable del impuesto.

Art. 4.- Respecto del IVA. - Para efectos de establecer el valor de la donación se considerará el monto total de la factura incluido impuestos al consumo. En estos casos, el IVA pagado en la adquisición de bienes por parte del donante no se podrá utilizar como gasto ni como crédito tributario.

Art. 5.- Sustento documental. - En el caso de donación de bienes muebles, el donante solo deberá emitir comprobantes de venta como sustento en los casos de transferencias a títulos gratuito si estos provienen de su inventario; en estos casos no se causa el IVA en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Caso contrario, se pueden sustentar por escrito conforme lo previsto en la ley y en concordancia con la normativa que expida el ente rector de Policía y Fuerzas Armadas para sustentar la donación.

Las donaciones de bienes inmuebles deberán estar respaldas por escrituras públicas se tomará como referencia máxima el avalúo catastral.

En el caso de donación de bienes muebles corporales, suministros de naturaleza consumible, se deberá contar con el instrumento en el que se perfeccione la donación suscrito por las autoridades, sean éstas Policía Nacional o Fuerzas Armadas.





Art.- 6.- Catálogo.- Los bienes muebles, equipamientos o suministros a ser donados deberán ser aquellos que consten en el catálogo emitido por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior y aprobados por el Comité de Calificación y Certificación de Solidaridad para el Fortalecimiento de las fuerzas del orden.

Art.- 7.- Procedimiento.- El procedimiento para realizar las donaciones será el siguiente:

1. El donante remitirá una carta de intención al Ministerio del Interior o Ministerio de Defensa Nacional, según corresponda. La carta de intención debe incluir la siguiente información:

- a) Nombre/razón social;
- b) Número de Registro Único de Contribuyentes RUC;
- c) Naturaleza o giro del negocio;
- d) Dirección de domicilio;
- e) Teléfono;
- f) Correo electrónico;
- g) Detalle del valor aproximado de la donación;

La Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas podrán solicitar cualquier otra documentación que consideren pertinente para la elaboración de los informes que correspondan.

2. Los donantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser propietario, fabricante o comprador del equipamiento y suministros a donar;
- b) Tener un Registro Único de Contribuyentes RUC activo;

3. La Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, según corresponda, revisarán la pertinencia de la referida solicitud, a través de la emisión de los correspondientes informes de factibilidad: técnico, jurídico y económico, según la necesidad institucional y dependiendo del área beneficiaria;





4. Una vez verificada y aprobada la solicitud, las máximas autoridades encargadas de los ministerios rectores de la defensa nacional y de la seguridad ciudadana y control del orden público o sus delegados, según corresponda, suscribirán el respectivo instrumento en el que se perfeccione la donación. Deberá incorporarse como documento habilitante una declaración del donante sobre el origen lícito de los recursos destinados a la donación;

5. La entidad beneficiaria notificará al Servicio de Rentas Internas, hasta el 15 de enero del siguiente año, el detalle de las donaciones recibidas durante el periodo fiscal anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. – Respecto del ejercicio fiscal 2025, para efecto de las donaciones realizadas a la Policía Nacional, se deberá verificar la fecha de realización las mismas. Si las donaciones fueron realizadas antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional, debe aplicar la deducción prevista en la letra j) del número 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, vigente hasta el 9 de junio de 2025; para aquellas donaciones realizadas a partir del 10 de junio de 2025 a la Policía Nacional podrá aplicar la deducción antes indicada o la rebaja del 30% del impuesto a la renta causado, verificando que no hay duplicidad de beneficios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Administración Tributaria pondrá en conocimiento de los contribuyentes, a través de su página web, los siguientes documentos “Instructivo de Donación de Bienes a favor de la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas”, “Carta de Intención” “Declaración sobre el Origen Lícito de Bienes Objeto de Donación”, mismos que deberán ser considerados para la aplicación del incentivo, según corresponda.

SEGUNDA.- El Servicio de Rentas Internas, en el ejercicio de las facultades que le confiere la ley, controlará la correcta aplicación de lo dispuesto en esta Resolución.





UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS - CONSULTORES

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 19 de septiembre de 2025.

Lo certifico.

DANNY MAZA G.
SECRETARIO GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



(+593) 9 9449 2851



Ave. Francisco de Orellana, Edificio World
Trade Center, Torre A Piso 3 Oficina # 304



info@uqa.com.ec



WWW.UQA.COM.EC